

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Escuelas, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando vales de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante:
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 217 créditos comprendidos en la relación núm. 24 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bailén, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses de los créditos que se indican y en las hojas de ajustes,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
50	159'60	38'30	197'90	69'26
57	248'97	39'83	288'80	101'08
78	108'28	23'82	132'10	46'23
88	147'13	35'31	182'44	63'85
182	182	>	182	63'70
183	75'94	4'55	80'49	28'17
201	57'53	0'57	58'10	20'33
203	133'33	1'33	134'66	47'13
74	41'73	11'26	52'99	18'54
180	202'02	54'54	256'56	89'79

cuyos 217 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 28.340 pesos 61 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.683'49 por los intereses devengados, en junto á 33.024 pesos 10 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 11.558 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 11.558 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la

mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 28 de Marzo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 89 créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la núm. 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo; pero asignándose al señalado con el núm. 92 intereses desde 1.º de Marzo de 1883, en lugar de hacerlo desde 1.º de Julio del mismo año, toda vez que la reclamación fué remitida á la Caja de Ultramar en 28 de Febrero del repetido año, siendo, por tanto, su importe de 555 pesos 9 centavos por el capital, 138 pesos 77 centavos por los intereses, 693 pesos 86 centavos por el total, y 242 pesos 85 centavos por el 35 por 100; cuyos 89 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 5.759 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.472 pesos 92 centavos por los intereses devengados; en junto, 7.232 pesos 85 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.531 pesos 5 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.531 pesos 5 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 28 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las dos precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 120.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 14 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Chill Herrera contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Habana, que declaró su incapacidad para ejercer el cargo de Concejal que desempeñaba en el Ayuntamiento de Managua.

El Gobernador general, remitiendo el expediente, informa que, constando que Chill Herrera no aparece incluido en las listas ultimadas con el carácter de elegible, debe aprobarse el acuerdo de la Comisión provincial, desestimando, por consiguiente, el recurso promovido.

D. Ramón González había elevado instancia al Alcalde de Managua, manifestando que en las listas ultimadas y publicadas figura Chill solamente como elector, y pidiendo se le diese de baja en la Corporación municipal.

Este en sesión de 8 de Junio desestimó la pretensión de González, quien no conformándose con tal acuerdo, acudió á la Comisión provincial, acompañando copia de las listas electorales.

En 15 de Julio, el Gobernador de la Región Occidental y provincial de la Habana trasladó al Alcalde de Managua el acuerdo de la Comisión provincial, en que se declaraba á Chill Herrera incapacitado para seguir en el desempeño del cargo de Concejal.

A consecuencia de esta decisión, el interesado interpuso el presente recurso de alzada.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que resulta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que Chill Herrera no figura en las últimas listas de elegibles, y que este hecho no se halla desvirtuado por ningún otro antecedente contrario, por lo cual fué de parecer que procedía desestimar el recurso.

La Sección opinó de conformidad con el parecer del Negociado.

Vistos los relacionados antecedentes, y en especial la certificación que obra al folio 5.º del expediente en que Chill Herrera figura como elector y no como elegible, y el acuerdo de la Comisión provincial fecha 15 de Julio de 1892, en que se revoca el del Ayuntamiento, que desestimó la instancia de D. Ramón González:

Vista la del interesado Chill Herrera, en que expone, sin comprobante alguno, las circunstancias que en él concurren para ser elegible, al mismo tiempo que elector, en el distrito municipal á que se refiere este expediente:

Vista la ley Municipal de Cuba, que dispone que cesen en el ejercicio de los cargos de Concejales los que hayan perdido las condiciones necesarias para desempeñarlos:

Considerando que está probado respecto á Chill Herrera que en las últimas listas anteriores á la elección no figuraba entre los elegibles, y que la ley tiene fijados plazos para solicitar la inclusión, que no utilizó en tiempo oportuno el recurrente:

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por Chill Herrera y confirmarse el acuerdo.

contrario al mismo, de la Comisión provincial de la Habana;

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria vigente en Filipinas, y en la regla 1.ª del 381 del reglamento general para su ejecución, para el Registro de la propiedad de Leyte, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Cebú, al único aspirante D. Juan Gay Fernández, que desempeña el de Barotac Viejo, de la misma clase y en el mismo territorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Valenzuela y D. Elías Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración del mes de Enero de 1887, presupuesto de 1867 68; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 553—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Francisco Illa y D. Ignacio Marquet, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Aduana de Sagua (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Aduana de Sagua del mes de Septiembre de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 554—M—3

SALA SEGUNDA

Visto que D. Adolfo Caruncho, Oficial Pagador que fué del almacén central de ropas y efectos del Hospital militar de Madrid, no se ha presentado en la Inspección general de Administración militar á recoger y contestar los pliegos de reparos formulados en la cuenta de dichas ropas y efectos del citado almacén correspondientes al año económico de 1875-76, á pesar de las citaciones y emplazamientos que le han sido hechos en los periódicos oficiales:

Visto el art. 66 del reglamento orgánico y el 116 y 117 del mismo reglamento, y de conformidad con lo propuesto por la Sección y lo informado por el Ministerio fiscal, se dan por contestados los expresados pliegos de reparos, y se declara en rebeldía al citado D. Adolfo Caruncho, ó sus herederos si hubiese fallecido, haciéndoles las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del citado reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á la censura y fallo final de la cuenta.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala y firman en Madrid á 20 de Marzo de 1893, de que como Secretario certifico.—Francisco Botella.—José González Blanco.—José G. de la Vega.—Juan A. Maldonado, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 28 de Marzo de 1893.—V.º B.º.—Botella.—Juan A. Maldonado, Secretario. 536—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 45—22 MARZO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA DEL CABLE TELEGRÁFICO EN EL CALLAO

(Notice to Mariners, núm. 6/112. Washington, 1893.)

Núm. 239, 1893.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *San Francisco*, no existe ya en el Callao la boya del cable telegráfico que estaba fondeada en 39 metros de agua.

Carta núm. 66 de la sección VII.

FRANCIA

Costa W.

BUQUE ENTRE DOS AGUAS DELANTE DE LA PUNTA PENMARCH (A. a. N., núm. 39/232. Paris, 1893.)

Núm. 240, 1893.—El Capitán de la goleta *Hélène*, avisó el 24 del mes próximo pasado, delante de punta Penmarch, un buque entre dos aguas que parecía ser el de una goleta de cabotaje.

Posición: 47° 45' 20" N., 1° 49' 4" W.

Carta núm. 230 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

Grecia (Costa E.)

BAJO EN EL PUERTO DE SURBI, BAHÍA ALMIROS (GOLFO DE VOLO)

(Notice to Mariners, núm. 109. London, 1893.)

Núm. 241, 1893.—De un reconocimiento efectuado por el Comandante del buque de guerra inglés *Fearless*, resulta que el bajo que hay en el puerto de «Surbis» tiene sólo 8,1 metros de agua en lugar de 13 que le asignan las cartas.

Dicho bajo, de una extensión de 140 metros, del ENE. al WSW., se encuentra rodeado por fondos de 11 á 14 metros, estando situado de las demoras siguientes: la punta NW. de la península de Mijella al N. 23° E., á una milla; el fuerte Mijella al S. 75° E.

Posición aproximada: 39° 10' 20" N., 39° 3' 34" E.

Carta núm. 4 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

ILUMINACIÓN DEL DIQUE QUE SE CONSTRUYE EN LA PARTE NE. DEL PUERTO DE SPALATO

(Avviso ai Naviganti, núm. 9. Trieste, 1893.)

Núm. 242, 1893.—Los dos grupos de postes establecidos por fuera de la extremidad del dique que se construye en la parte NE. del puerto de Spalato, han sido retirados, y las dos luces rojas que iluminaban en ellos se han colocado en las dos extremidades de dicho dique.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Senegal.

DESTRUCCIÓN DE UNOS RESTOS DE BUQUE NAUFRAGADO EN EL PLACER DE LAS ALMADIAS, DELANTE DE CABO VERDE

(A. a. N., núm. 39/235. Paris, 1893.)

Núm. 243, 1893.—Según aviso del Teniente de navío M. Cambecades, Comandante del *Brandon*, los restos del vapor inglés *Port Douglas*, naufragado en el placer de las Almadias, ha sido destruido por el mar.

Carta núm. 537 de la sección IV.

ESTADOS UNIDOS

Florida.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DE DAME POINT EN EL RÍO SAN JUAN (Notice to Mariners, núm. 16. Light-House Board, Washington 1893.)

Núm. 244, 1893.—Desde el 28 del mes próximo pasado ha cesado de iluminar la luz de Dame Point del río San Juan.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se entreguen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de los de las emisiones de 1882 y 1889, correspondientes á las carpetas de canjes siguientes:

Día 10.

Carpetas números 4.501 al 4.600.

Día 11.

Carpetas números 4.601 al 4.700.

Día 12.

Carpetas números 4.701 al 4.800.

Día 13.

Carpetas números 4.801 al 5.000.

Día 14.

Carpetas números 5.001 al 5.200.

Día 15.

Carpetas números 5.201 al 5.400.

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del trimestre de 1.º del corriente, carpetas números 601 al 800.

Día 11.

Idem de id. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, igual trimestre, carpetas números 801 al 900.

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1892, y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º del actual, carpetas números 801 al 900.

Día 13.

Idem de id. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, igual trimestre, facturas números 901 al 1.000.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de inscripciones del 4 por 100, del trimestre de 1.º del actual; carpetas presentadas y corrientes.

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 513 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
8.379	500.000	Madrid.
1.844	250.000	Barcelona.
9.608	125.000	Cádiz.
2.537	40.000	Valladolid.
1.007	20.000	Mahón.
8.683	10.000	Madrid.
3.059	10.000	Brozas.
4.237	10.000	Madrid.
7.990	10.000	Idem.
4.164	10.000	Idem.
3.275	10.000	Idem.
1.940	10.000	Pontevedra.
7.400	10.000	Barcelona.
4.021	10.000	Valls.
2.572	10.000	Madrid.
4.832	10.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Leontina Maria Magi, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Candelas Casero y Magán, del id.

Premio tercero.

Rosario Macho Saldaña, del id.

Premio cuarto.

Pilar Rodríguez, del id.

Premio quinto.

Eleuteria Fernández González, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No habiéndose verificado el sorteo que previene el artículo 54 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Abril de 1893.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 1.600 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize amounts from 140,000 down to 1,600.

PREMIOS

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize amounts from 49,500 down to 1,600.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.946, el tercero al 13.093 y el cuarto al 22.308, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100 y del 22.301 al 22.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos,

PESETAS

se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca á junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el 20 de Mayo próximo, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 12, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1892, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir y tomar parte en la junta general para poder ejercitar su derecho, deberán antes del 20 de Abril actual depositarlas:

En Madrid, en las Cajas del establecimiento. En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En Bilbao, en las del Banco de aquella capital. Se facilitará á los señores accionistas, además del recibo del depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas provistos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario, José Gabilán y Servet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Abril de 1893.

Large table with 14 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos, etc.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LAS REALES ORDENES INSERTAS EN LA PÁG. 117.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Agustín Aralmes Bartual.....	182	Ninguno.	182	63'70
2	Agapito Apellániz Bujanda.....	3'89	0'74	4'63	1'62
3	Antonio Alonso Plaza.....	182	25'48	207'48	72'62
4	Bartolomé Artigas Ribot.....	117'71	1'17	118'88	41'61
5	Valeriano Alonso Betegón.....	1'07	0'28	1'35	0'44
6	Carlos Arránz González.....	99'04	Ninguno.	99'04	34'66
7	Francisco Allende Bringas.....	294'14	79'42	373'56	130'74
8	Felipe Alvarez Arranz.....	182	49'14	231'14	80'90
9	Gabino Alcarria Torres.....	44'75	2'68	47'43	16'60
10	José Andrés García.....	182	49'14	231'14	80'90
11	Julián Antón Pérez.....	168'53	45'50	214'03	74'91
12	Juan Alcaide Sánchez.....	26	7'02	33'02	11'56
13	Juan Asensio Fontana.....	182	49'14	231'14	80'90
14	José Acedo Gil.....	182	49'14	231'14	80'90
15	Laureano Alvarez Varela.....	160'67	18'33	185	64'75
16	Manuel Alvaredo Arias.....	34'10	9'21	43'31	15'16
17	Martín Asensio Colliga.....	37'39	10'09	47'48	16'61
18	Pablo Cusón López.....	216'02	58'32	274'34	96'02
19	Pantaleón Amigo Rabancho.....	217'28	34'76	252'04	88'21
20	Pascual Andrés García.....	182	49'14	231'14	80'90
21	Pablo Alonso Llorena.....	86'45	23'34	109'79	38'42
22	Ramón Amorín Conde.....	21'50	1'72	23'22	8'13
23	Ramón Almor Bon.....	133'69	Ninguno.	133'69	46'79
24	Saturnino Alcaide Camargo.....	72'93	17'50	90'43	31'65
25	Antonio Vilella Cristófol.....	151'95	Ninguno.	151'95	53'18
26	Antonio Bobeda Delgado.....	213'48	40'59	254'05	88'92
27	Ventura Villver Lorenzo.....	164'77	39'54	204'31	71'51
28	Camilo Barco Suárez.....	156'17	Ninguno.	156'17	54'86
29	Domingo Barró Fernández.....	130	Ninguno.	130	45'50
30	Felipe Barroso Valentín.....	182	49'14	231'14	80'90
31	Francisco Valdeita Cortijo.....	49	5'39	54'39	19'04
32	Florentino Barrasas Latas.....	168'91	Ninguno.	168'91	59'12
33	José Varela Gómez.....	136'37	36'82	173'19	60'62
34	Luis Bocanegra Díaz.....	216'02	38'88	254'90	87'21
35	León Valle Matías.....	182	7'23	189'23	66'25
36	Luis Vázquez Rueda.....	182	21'84	203'84	71'34
37	Marcelo Vélez Vélez.....	74'40	20'09	94'49	33'07
38	Pedro Verdugo Rosales.....	61'76	Ninguno.	61'76	21'62
39	Pedro Baidés Gómez.....	182	49'14	231'14	80'90
40	Rafael Busquet García.....	182	38'22	220'22	77'08
41	Ramón Vicente Barrachina.....	61'36	16'57	77'93	27'27
42	Rafael Valverde Moyano.....	48'64	13'13	61'77	21'62
43	Santiago Rico Loba.....	162'60	17'89	180'49	63'17
44	Saturnino Barberá Montes.....	182	49'14	231'14	80'90
45	Antonio Caballero Jiménez.....	170'60	37'53	208'13	72'84
46	Anastasio Castillo García.....	104'43	20'89	125'32	43'86
47	Abdón Cerro Delgado.....	21'92	5'92	27'84	9'74
48	Alfonso Cruz Ventura.....	210'86	50'60	261'46	91'51
49	Victoriano Criado Muñoz.....	88'71	10'31	102'02	35'71
50	Diego Córdoba Orense.....	159'60	39'90	199'50	69'82
51	Hdefonso Cozar Valle.....	182	1'82	183'82	64'34
52	José Casco Montero.....	151'40	1'51	152'91	53'52
53	José Castilla Lineros.....	182	Ninguno.	182	63'70
54	Juan Chueca Román.....	87'36	Ninguno.	87'36	30'57
55	Juan Cabezas Santos.....	180'20	48'65	228'85	80'10
56	José Cornejo Carrasco.....	182	38'22	220'22	77'08
57	José Codero Negreira.....	248'97	37'34	286'31	100'21
58	Joaquín Cabras Caballero.....	128'01	14'08	142'09	49'73
59	Juan Collado Re.....	182	30'94	212'94	74'53
60	Lorenzo Calvo Pérez.....	33'94	0'39	39'33	13'77
61	Manuel Carmona Molina.....	65'12	Ninguno.	65'12	22'79
62	Mauricio Casas Martínez.....	181'98	49'13	231'11	80'89
63	Pedro Cela Martínez.....	168'04	Ninguno.	168'04	58'81
64	Salvador Coll Plás.....	119'92	Ninguno.	119'92	41'97
65	Segundo Castillas Gómez.....	216'02	58'32	274'34	96'02
66	Saturnino Castuera Polo.....	149'90	40'47	190'37	66'63
67	Aquilino Domeque González.....	182	49'14	231'14	80'90
68	Angel Dacal Díaz.....	117	26'91	143'91	50'37
69	Juan Domínguez Fernández.....	151'90	25'82	177'72	62'20
70	Julián Domínguez Fernández.....	143	38'61	181'61	63'56
71	Manuel Díaz Puertas.....	177'43	47'92	225'40	78'89
72	Manuel Díaz Bou.....	113'83	21'63	135'46	47'41
73	Pedro Delgado Soro.....	115'13	31'08	146'21	51'17
74	Francisco Estrella Cumbreira.....	130'61	35'26	165'87	58'05
75	Francisco Escaray Mateo.....	17'45	0'34	17'79	6'22
76	José Estévez Valle.....	182	41'86	223'86	78'35
77	Angel Fernández Hernández.....	224'30	60'56	284'86	99'70
78	Ambrosio Falcón Domínguez.....	108'28	22'74	131'02	45'86
79	Victoriano Fernández Gutiérrez.....	53'31	Ninguno.	53'31	18'66
80	Vicente Fabregat Roig.....	127'73	29'38	157'11	54'99
81	Bartolomé Francisco Expósito.....	182	20'02	202'02	70'71
82	Estanislao Fernández Fernández.....	178'82	Ninguno.	178'82	62'59
83	Florentino Fernández Alvarez.....	92'63	14'82	107'45	37'60
84	Fernando Fernández Barro.....	177'09	42'50	219'59	76'86
85	Isaac Fernández Poza.....	182	49'14	231'14	80'90
86	José Fernández Fernández.....	26	7'02	33'02	11'56
87	Juan Frutos Puig.....	182	49'14	231'14	80'90
88	Luis Fernández Casulá.....	147'13	36'78	183'91	64'37
89	Manuel Fernández Fernández.....	182	41'86	223'86	78'35
90	Miguel Franco Castillo.....	81'69	22'06	103'75	36'31
91	Manuel Fernández Castañón.....	91	24'57	115'57	40'45
92	Sotero Fernández Cuesta.....	13'63	2'86	16'49	5'77
93	Alfonso García Castejón.....	182	40'04	222'04	77'71
94	Aquilino Gallego Gómez.....	95'93	25'90	121'83	42'64
95	Andrés González Fernández.....	182	49'14	231'14	80'90
96	Bias García López.....	166'36	44'92	211'28	73'95
97	Bonifacio García Martínez.....	182	Ninguno.	182	63'70
98	Cipriano García Mijangos.....	144'71	30'39	175'10	61'28
99	Francisco Jiménez Carrillo.....	182	Ninguno.	182	63'70
100	Florentino González Rodríguez.....	243'18	2'43	245'61	85'96
101	Francisco Gutiérrez Sánchez.....	134'99	36'45	171'44	60
102	Francisco Gómez Barreiro.....	112'69	Ninguno.	112'69	39'44
103	Fernando Gallardo Conedo.....	182	49'14	231'14	80'90
104	Eugenio García Martín.....	83'55	22'56	106'11	37'14
105	Galo González Arrán.....	78'92	21'31	100'23	35'08
106	Germán Jiménez Aranda.....	22'26	6'01	28'27	9'89
107	Juan Gómez Fernández.....	182	7'28	189'28	66'25
108	Joaquín García Saucha.....	182	45'50	227'50	79'62

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital reestificado.	total de los intereses.		á percibir el 3% por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109	Manuel Jiménez Cubero.....	182	20'02	202'02	70'71
110	Rafael Galarza Miguel.....	116'84	31'55	148'39	51'90
111	José Zaragoza Herrera.....	169	45'63	214'63	75'12
112	Tomás Gical Moles.....	182	Ninguno.	182	63'70
113	Timoteo García García.....	182	Ninguno.	182	63'70
114	Ulpiano González Delgado.....	82'80	14'90	97'70	34'19
115	Francisco Haro Granada.....	170'74	13'66	184'40	64'54
116	Felipe Huertas Alarte.....	177'83	Ninguno.	177'83	62'24
117	José Herrera Fuentevilla.....	182	Ninguno.	182	63'70
118	Luis Hierro Mesa.....	182	21'84	203'84	71'34
119	Manuel Hernández Caballero.....	99'22	26'79	126'01	44'10
120	Vicente Ibáñez Villanueva.....	41'72	11'26	52'98	18'54
121	Domingo Igual Beltrán.....	117	31'59	148'59	52'01
122	Francisco Yepes Avalo.....	169	45'63	214'63	75'12
123	Carlos Juliá Clorret.....	2'6'02	Ninguno.	2'6'02	75'61
124	José Jobain Beltrán.....	182	49'14	231'14	80'90
125	Bruno López Coronel.....	159'90	3'20	163'10	57'08
126	Domingo Lorenzo Iglesias.....	182	Ninguno.	182	63'70
127	Eulogio Lobato Flores.....	182	49'14	231'14	80'90
128	Enrique Lloret Cervelló.....	59'35	3'56	62'91	22'02
129	Francisco López Martín.....	119'91	29'98	149'89	52'46
130	Ginés Lorca Lizarrán.....	182	Ninguno.	182	63'70
131	Iñigo Laborda Taño.....	194'41	44'71	239'12	83'69
132	Juan López Oreja.....	13	3'51	16'51	5'78
133	José López Pérez.....	32'95	8'90	41'85	14'65
134	Joaquín Lamet Estévez.....	182	49'14	231'14	80'90
135	José Lozano Romero.....	169	1'69	170'69	59'74
136	Joaquín Laplana Campos.....	101'85	Ninguno.	101'85	35'65
137	José Lastro Castro.....	30'27	8'17	38'44	13'45
138	Mariano Lacrué Brussell.....	43'61	11'77	55'38	19'33
139	Alejandro Molina Heras.....	62'06	14'50	77'56	27'15
140	Antonio Mato Liñeira.....	182	49'14	231'14	80'90
141	Vicente Mayordomo Villalva.....	130	35'10	165'10	57'78
142	Eleuterio Martín López.....	35'70	9'64	45'34	15'87
143	Francisco Marín Fernández.....	182	41'86	223'86	78'35
144	Francisco Mozo Cotarruelo.....	182	49'14	231'14	80'90
145	Francisco Martín Vivanco.....	22'66	6'12	28'78	10'07
146	Isidro Morade Alvarez.....	147'75	1'47	149'22	52'23
147	Juan Maestre Pizarro.....	63'06	2'52	65'58	22'95
148	José Moreno Cebrián.....	182	49'14	231'14	80'90
149	José Martínez Gómez.....	301'28	81'34	382'62	133'91
150	Justo Martínez Cenzano.....	182	49'14	231'14	80'90
151	Juan Méndez Mon.....	30'38	8'20	38'58	13'50
152	José Margari Urpi.....	164'50	1'64	166'14	58'15
153	Martín Morán Cuadrado.....	182	Ninguno.	182	63'70
154	Manuel Molina Pérez.....	72'80	Ninguno.	72'80	25'48
155	Melchor Márquez Llorente.....	115'56	26'58	142'14	49'75
156	Rafael Mellado Fernández.....	31'49	6'61	38'10	13'33
157	Rafael Martínez Rodríguez.....	78'16	10'94	89'10	31'18
158	Juan Navaya Chacón.....	117	31'59	148'59	52'01
159	Jerónimo Natalias Torres.....	73'33	19'80	93'13	32'59
160	Manuel Navarro Benítez.....	182	26'40	218'40	76'44
161	Juan Navarro Hermosilla.....	182	20'02	202'02	70'71
162	Juan Navarro Nava.....	182	10'92	192'92	67'52
163	José Naval Gómez.....	159'60	Ninguno.	159'60	55'86
164	Juan Navas Muñoz.....	182	Ninguno.	182	63'70
165	Juan Nevado Almagro.....	51'89	9'34	61'23	21'43
166	Florencio Nolla Boan.....	140'66	29'54	170'20	59'57
167	Santiago Orozco Ruiz.....	66'65	8'66	75'31	26'36
168	Diego Orihuela Jaramillo.....	166'20	44'87	211'07	73'87
169	Ramón Outeriño Araujo.....	125'30	25'06	150'36	52'63
170	Antonio Puigros Domínguez.....	67'06	12'74	79'80	27'93
171	Anastasio Pérez Gutiérrez.....	14'87	4'01	18'88	6'61
172	Antonio Pérez Ruiz.....	145'89	36'47	182'36	63'83
173	Vicente Puig García.....	109'14	Ninguno.	109'14	38'20
174	Bernardo Pernas López.....	94'87	25'61	120'48	42'17
175	Celedonio Pacheco Rivera.....	158'84	Ninguno.	158'84	55'59
176	Fermín Pono Gómez.....	144'63	28'93	173'56	60'75
177	Francisco Pastos Gironés.....	44'81	12'10	56'91	19'92
178	Manuel Pérez Gómez.....	177'33	35'47	212'80	74'48
179	Miguel Palacios Bravo.....	203'59	54'97	258'56	90'50
180	Manuel Pontón Fuentes.....	2'85	0'71	3'56	1'25
181	Manuel Pérez González.....	182	20'02	202'02	70'71
182	Prudencio Puerto Sánchez.....	55'17	Ninguno.	55'17	19'31
183	Regino Parraga Almendro.....	76'19	17'52	93'71	32'79
184	Antonio Rodríguez Alvarez.....	145'52	32'01	177'53	62'13
185	Anselmo Rubio Hernández.....	28'86	7'79	36'65	12'83
186	Antonio Rosales Serrano.....	182	Ninguno.	182	63'70
187	Cayetano Ros Rodríguez.....	75'94	5'31	81'25	28'44
188	Castor Rodríguez Martín.....	157'78	42'60	200'38	70'13
189	Clemente Rapiso Rodríguez.....	22'87	4'57	27'47	9'60
190	José Requena Ruiz.....	182	45'50	227'50	79'62
191	Miguel Rojas López.....	182	20'02	202'02	70'71
192	Manuel Rodríguez López.....	128'07	Ninguno.	128'07	44'82
193	Manuel Rivera Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'90
194	Rafael Robles Fernández.....	100'18	Ninguno.	100'18	35'06
195	Vicente Lafont Falió.....	182	49'14	231'14	80'90
196	Francisco Sánchez Jiménez.....	109	1'09	110'09	38'53
197	Gregorio San Martín Ferrar.....	177'19	3'54	180'73	63'25
198	José Sánchez Lázaro.....	52'82	Ninguno.	52'82	18'48
199	José Santos Reina.....	57'53	Ninguno.	57'53	20'13
200	León Somolinos Ranz.....	22'40	6'05	28'45	9'96
201	Luis Sánchez Caparrós.....	133'33	2'66	135'99	47'59
202	Manuel Sierra Martínez.....	179'63	48'50	228'13	79'84
203	Miguel Santamaría Cancho.....	107'49	29'02	136'51	47'78
204	Pedro Suárez Fuentes.....	182	49'14	231'14	80'90
205	Paulino Suárez Ordóñez.....	52	10'04	62'04	23'11
206	Patronato Sánchez Incógnito.....	21'98	Ninguno.	21'98	7'69
207	Ramón Señor Bouza.....	61'53	13'54	75'07	26'27
208	Ramón Soldevilla Rey.....	147'04	30'83	177'87	62'27
209	Tomás Soberón Cueto.....	74'56	20'13	94'69	33'14
210	Romualdo Tello Jimeno.....	124'43	28'62	153'05	53'57
211	Antonio Trinquete Quizá.....	67'54	16'21	83'75	29'31
212	Cruz Trenado Martín.....	118'05	5'90	123'95	43'38
213	Eulogio Tabalina Díaz.....	51'88	5'70	57'58	20'15
214	Enrique Tineo Sierra.....	144'08	20'17	164'25	57'49
215	José Tortosa Alvaro.....	163'98	1'63	165'61	57'96
216	Justo Trifón Ruiz.....	182	49'14	231'14	80'90
217	Julián Zurro Mate.....	213'52	36'30	249'82	87'44
SUMA TOTAL.....		28.431'06	4.728'96	33.160'02	11.635'85

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
87	Hilario Angulo Labaca	50'08	13'52	63'60	22'26
88	Pablo Azcarate Ornaheca	46'27	12'49	58'76	20'56
89	Joaquín Alfaro Carrascosa	37	9'99	46'99	16'44
90	Luis Alvarez Galán	35'57	9'60	45'17	15'80
91	Nicanor Alanes Incógnito	39	10'53	49'53	17'33
92	D. Miguel Benzo Quevedo	555'09	133'22	688'31	240'90
93	José Bengochea Garmendia	37'79	10'20	47'99	16'79
94	Gaspar Barahona Zufia	65	17'55	82'55	28'89
95	Francisco Barro Prieto	138'87	37'49	176'36	61'72
96	Ventura Bustos Martínez	47'35	12'78	60'13	21'04
97	Sebastián Blanco Incógnito	26	7'02	33'02	11'55
98	Francisco Blanco Castro	52	14'04	66'04	23'11
99	Juan Barreda Barreda	65	17'55	82'55	28'89
100	Joaquín Ballester Gallejo	33'54	9'05	42'59	14'90
101	Juan Cruz García	26'54	7'16	33'70	11'79
102	Jacinto Costoya López	78	21'06	99'06	34'67
103	Rafael Caudet Gach	104	23'92	127'92	44'77
104	Luis Canal Blanco	39	10'53	49'53	17'33
105	Lucas Cid Cid	65	17'55	82'55	28'89
106	Manuel Cristiano Vega	50'17	13'54	63'71	22'29
107	Eusebio Coto Rosado	13	3'51	16'51	5'77
108	Benito Cañibano Chamorro	29'81	8'04	37'85	13'23
109	D. Martín Díez Cordero	30	8'10	38'10	13'33
110	Antonio Fraga Gutiérrez	91	4'55	95'55	33'44
111	Antonio Fernández Menéndez	24'11	6'50	30'61	10'71
112	Justo Fernández Alonso	52	14'04	66'04	23'11
113	José Fernández Vázquez	35'25	9'51	44'76	15'66
114	Anselmo Fernández Villar	37'21	10'04	47'25	16'53
115	Julian Fraga Vázquez	13	3'51	16'51	5'77
116	Manuel Fernández Carbajal	26	7'02	33'02	11'55
117	Manuel Gómez Incógnito	39	10'53	49'53	17'33
118	Pedro González Blas	78	21'06	99'06	34'67
119	Isidro García Franco	29'72	1'78	31'50	11'02
120	José Gorrochategui Otegui	40'51	10'93	51'44	18
121	Emilio Gómez Sánchez	26	7'02	33'02	11'55
122	Francisco Galindo López	108'08	29'18	137'26	48'04
123	Francisco Galante Fidalgo	27'10	7'31	34'41	12'04
124	Francisco González Soria	26	7'02	33'02	11'55
125	D. Eugenio Herrero Cuesta	1.251	337'77	1.588'77	556'06
126	Manuel Hermosilla Vesga	28'20	7'61	35'81	12'53
127	José Ibarrola Retola	26	7'02	33'02	11'55
128	Juan López Ramos	52	14'04	66'04	23'11
129	Benigno Lafuente Feijo	52	14'04	66'04	23'11
130	Francisco López Peña	50'32	13'83	63'90	22'36
131	Estanislao Matias Carriedo	76'71	20'68	97'29	34'05
132	Pedro Martín Verdiseo	52'31	14'12	66'43	23'25
133	Manuel Mata Vázquez	26	7'02	33'02	11'55
134	Salvador Marquina Dorado	50	13'50	63'50	22'22
135	Bruno Merino Merino	20'74	5'59	26'33	9'21
136	Vicente Moliner Salvador	65	17'55	82'55	28'89
137	Juan Martínez Moreno	26	7'02	33'02	11'55
138	Alberto Martínez Tarí	26	7'02	33'02	11'55
139	Tomás Montes López	91'69	24'75	116'44	40'75
140	Tomás Martínez Gómez	52	14'04	66'04	23'11
141	Angel Méndez Blanco	39	10'53	49'53	17'33
142	Leoncio Miguel Medina	38'40	10'36	48'76	17'06
143	Juan Otero Otero	65	17'55	82'55	28'89
144	Benito Pérez Folgueira	39	10'53	49'53	17'33
145	Francisco Presedo Camba	26	7'02	33'02	11'55
146	Pedro Pérez Renedo	39	10'53	49'53	17'33
147	Domingo Pildain Urrutia	13'61	3'67	17'28	6'04
148	Joaquín Pérez Cañete	39	5'46	44'46	15'56
149	León Paz Díaz	104	28'08	132'08	46'22
150	Francisco Pelayo Bustos	52'99	14'30	67'29	23'55
151	José Pereira Moreno	78	12'48	90'48	31'66
152	Cándido Pardo García	39	10'53	49'53	17'33
153	Emilio Rodríguez Alvarez	47'62	12'85	60'47	21'16
154	Anastasio Rosales Calvo	34'03	9'18	43'21	15'12
155	Martín Romero Palancareas	21'27	5'74	27'01	9'45
156	José Rua Justo	78	21'06	99'06	34'67
157	José Rey Hedroso	13	3'51	16'51	5'77
158	Manuel Ruiz Beci	14'14	3'81	17'95	6'28
159	Francisco Romero Rivero	40'50	10'93	51'43	18
160	Vicente Roda Farrer	13	3'51	16'51	5'77
161	Guillermo Salgado Iglesias	118'72	7'12	125'84	44'04
162	Juan Saiz Gutiérrez	26	7'02	33'02	11'55
163	Domingo Santos Riesco	6'71	1'81	8'52	2'98
164	Bernardo Susaño Martín	39	10'53	49'53	17'33
165	Antonio Santos Vicente	60'09	16'22	76'31	26'70
166	Dionisio Tejedor Tejedor	42'42	11'45	53'87	18'85
167	José Trillo Pérez	39	10'53	49'53	17'33
168	Francisco Vidal Díaz	26	7'02	33'02	11'55
169	Jacinto Vesga González	21'02	5'67	26'69	9'34
170	Angel Vázquez Rivera	13	3'51	16'51	5'77
171	Manuel Vilavella Veiga	46'32	12'50	58'82	20'58
172	Antonio Vieites Callviño	117	31'59	148'59	52
173	Francisco Villegas Torget	16'16	4'36	20'52	7'18
174	Pablo Visija López	65	15'60	80'60	28'21
175	Restituto Zurita Fernández	26	7'02	33'02	11'55
SUMA TOTAL.....		5.759'93	1.467'37	7.227'30	2.529'10

Madrid 28 de Marzo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1883 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

No se ha recibido parte de vacantes de la respectiva Junta.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Perales de Tajuña, Torrejón de Ardoz, Vicálvaro y Villaviciosa de Odón, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Cercedilla, Collado Mediano, El Horcajo y Loeches, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Getafe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Aldea del Rey, Almagro, Almodóvar, Bolaños, Manzanares, Membrilla y La Solana, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro, Campo de Criptana y Puertollano, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Haro, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa María del Campo, con el de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tragacete, con el sueldo anual de 625 pesetas, 77.50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pozo Rubio, con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Albalate de las Nogueras, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Arcas, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Henarejos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Montalbano, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Huete, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las de Cuenca, Huete, Iniesta, Mota del Cuervo, Quintanar del Rey, San Clemente y Tarancón, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme a lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Albendiego, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gárgoles de Abajo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de El Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casar de Escalona, con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castillo de Bayuela, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Ajofrín, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaluenga, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Lucillos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme a la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Al-

calde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada hoy con el sueldo anual de 550 pesetas, y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 37.50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Santo Domingo de Moya (anejo de Moya), dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Priego, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales. Hay incoado expediente para la supresión de esta Escuela.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Onrubia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 250 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos

documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Instrucción pública.

D. Luis Losada y Losada, natural de Lajas, Municipio de Boborás, provincia de Orense, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido por este Ministerio en 30 de Agosto de 1889.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

En el expediente de alcance que se tramita en esta Delegación contra D. Antonio Sierra, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia, con fecha 15 del actual se ha dictado la providencia siguiente:

«Visto este expediente seguido en averiguación de la responsabilidad en que han podido incurrir los llaveros del almacén de efectos estancados de la suprimida Administración de Hacienda pública de esta provincia D. Agustín Reverter y D. Antonio Sierra, Administradores de Hacienda, D. Ramón González Alberú, Contador, y D. Domingo López Villadecabo, Guardaalmacén de efectos estancados:

Visto lo propuesto por la Administración de Impuestos y Propiedades y lo informado por el Abogado del Estado:

Resultando primero: que habiendo sido llamados los referidos sujetos por edictos publicados en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 143, fecha 19 de Junio de 1891, por ser desconocido su domicilio, para que contestasen dentro del término de quince días ellos ó sus herederos, caso de haber fallecido, los cargos que de este expediente resultan contra los mismos:

Resultando segundo: que ha transcurrido con exceso el plazo señalado sin que hayan comparecido:

Considerando primero: que los referidos sujetos han sido citados en la forma prevenida en el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871:

Considerando segundo: que cuando las personas responsables de los reintegros á la Hacienda pública no comparezcan después de llamados en la forma expresada anteriormente, se les declarará en rebeldía, publicándose esta declaración en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, continuando el juicio y haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal y Autoridad que conozca del asunto, según establece el art. 117 del referido reglamento;

Se declara en rebeldía á D. Agustín Reverter, D. Antonio Sierra, D. Ramón González Alberú y D. Domingo López Villadecabo; publíquese este acuerdo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; continúese este expediente hasta dictar resolución definitiva en el mismo, haciendo las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación.»

Lo que en cumplimiento de la providencia trascrita se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, su fecha 8 de Noviembre de 1871.

Tarragona 24 de Marzo de 1893.—Francisco de la Guardia. 542—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Manuel Santa Cruz para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca ante estas oficinas por sí ó sus herederos, ó por medio de apoderado, á fin de notificarles un fallo del Tribunal de Cuentas del Reino dictado en 21 de Junio de 1888 á consecuencia del expediente de alcance que se sigue contra D. Antonio Lacarrera, ex Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Esquivias; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 18 de Marzo de 1893.—Félix de Hita. 541—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la carpeta núm. 327 de presentación de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para su canje por las de nueva emisión, suscrita por D. José Taltabuit y Colomer, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Intervención de Hacienda, Negociado de Deuda, en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á expedir un duplicado.

Barcelona 5 de Abril de 1893.—El Interventor, José Saz Montes. 519—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Enlace. Cádiz.—Angustias, sin señas.
Córdoba.—Soledad Carballo, ídem.
Ídem.—Bernabé Torres, ídem.
Murcia.—García Alonso, Ballesta, 16.
Valladolid.—Gabina Martínez, Hortaleza, 30.
Lisboa.—León Salcedo, Valverde, 15 ó 19.
Bilbao.—Asunción Lazurtegui, sin señas.
Zaragoza.—Carmen Labad, Alcalá, 7.

OESTE

Andújar.—Luis Brunet, San Fernando, 4.
Ídem.—Ídem, ídem.
Kong Kong.—Zugasti, Sacramento, 28.

NOROESTE

Barcelona.—Maestro Buen Suceso, sin señas.
Sevilla.—Antonio Sánchez, Juan de Dios, 5.

NORTE

Lérida.—Adolfo Calzado, Almagro, hotel.
Barcelona.—García, Malasaña, 3.

Madrid 10 de Abril de 1893.—Por el Jefe del Centro,
Lucio A. Pérez.

Administración de Impuestos y Propiedades
de la provincia de Tarragona.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública arrienda por medio de subasta en la provincia de Tarragona el impuesto sobre alcoholes y aguardientes procedentes de la uva y sus residuos que se fabrican en la misma, creado por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, conforme a las disposiciones del reglamento de 26 de Noviembre del mismo año y por el período de tiempo que resta hasta el día 30 de Junio próximo inclusive.

1.ª La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, simultáneamente en esta Administración y en la de igual clase de la de Madrid, a las doce de la mañana del día que haga diez, contados desde el siguiente inclusive al de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique este pliego, siendo presidida por los respectivos Administradores, y asistiendo al acto, con el Notario correspondiente que dará fe del mismo, los demás funcionarios que determina el art. 69 del reglamento de 26 de Noviembre último ya citado. Las proposiciones podrán presentarse hasta media hora antes de la señalada para el acto, ajustadas al modelo adjunto y extendidas en el papel del timbre correspondiente, debiendo acompañar a las mismas las cédulas personales de los interesados y los documentos que acrediten haber hecho los depósitos en la Caja correspondiente de un 2 por 100 del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 69.000 pesetas fijadas por la Dirección general de Impuestos, y no será admisible proposición alguna que no cubra dicho tipo. Admitida alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre los que resulten mejores postores en esta Administración y la de Madrid, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la de Madrid dentro del término de cinco días, a contar desde la fecha en que aparezca notificado el postor que lo haya sido últimamente.

4.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos de los Ayuntamientos que estén ó deban estar ejerciendo durante el período del arriendo ni los empleados en los mismos correspondientes a los pueblos de esta provincia.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, también de la provincia.

3.º Los deudores a la Hacienda.

4.º Los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien los derechos de su pabellón.

5.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Dirección general de Impuestos.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para llevar a efecto en la provincia la cobranza del impuesto, la fiscalización de las fábricas y de la circulación de los líquidos alcohólicos y la persecución de las defraudaciones, sujetándose a las disposiciones legales vigentes y a los preceptos del mencionado reglamento de 26 de Noviembre del año último.

7.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas provinciales de Hacienda, con apelación a la Superioridad, con arreglo al procedimiento administrativo.

8.ª El arrendatario se obliga a presentar los libros de cuentas corrientes y los registros que, como la Administración, en su caso, debe llevar, según el reglamento del impuesto. Esta obligación subsistirá durante el período del arriendo y tres meses después.

9.ª El importe ó precio del arriendo ha de entregarlo en la Caja del Tesoro en esta provincia, ó donde se le designe, en la parte proporcional a cada mes antes de terminar el día 10 del mismo, y si no lo verifica quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda.

10. Siendo este arriendo un contrato a suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

11. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

12. No podrá dársele posesión del arriendo sin que preste fianza por una cantidad equivalente a la cuarta parte del precio estipulado, cuya fianza se ha de aprobar por la Autoridad económica provincial, previo los trámites establecidos por las disposiciones vigentes.

13. Si no tomase posesión, ó no prestase la fianza definitiva dentro del término de diez días, a contar desde que se le notifique la adjudicación, quedará rescindido el contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza provisional.

14. El contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que devengue el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás que ocasione el arriendo, serán de su cuenta.

15. El arrendatario estará obligado a satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos.

16. La Administración dispondrá los apremios que solicite el arrendatario, para que éste pueda hacer efectivos por la vía ejecutiva los descubiertos que tengan liquidados los contribuyentes, y de los cuales certifique aquél bajo su responsabilidad, con referencia a los libros de cuentas corrientes, prestándole, además, auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente proceda.

17. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

18. Si la aprobación de la subasta se retardare más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Tarragona 8 de Abril de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Modelo de proposición.

Don....., natural de....., vecino de....., mayor de edad, de estado....., según la cédula personal que acompaña, no teniendo ninguna de las excepciones que determina el artículo 60 del reglamento de 26 de Noviembre del año último, y habiendo constituido el depósito previo correspondiente, como lo acredita el talón resguardo expedido por..... en....., que también acompaña, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID del día..... y el Boletín de la provincia de Tarragona fecha....., para el arriendo del impuesto sobre alcoholes y aguardientes procedentes de la uva y sus residuos que se fabrican en dicha provincia, aceptando todas y cada una de las condiciones que en el expresado pliego se estipulan, ofrece por dicho arriendo, según el mismo pliego y período de tiempo que resta hasta 30 de Junio del corriente año inclusive, la cantidad (en letra) de pesetas.

(Fecha y firma). 137—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal
de la Carraca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte, Ferrol y Cartagena, el día 27 del anterior, para la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco, calderas y máquina de la fragata *Navas de Tolosa*, ascendente en total a la cantidad de 61.000 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, número 74, de 15 de Marzo último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en los de Madrid, Ferrol y Cartagena, números 59, 61, 213 y 218 de 10, 13, 17 y 14 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de lo dispuesto en orden telegráfica de la Superioridad y acuerdo de esta Corporación, núm. 56, de 4 del actual, se saca a licitación pública por segunda vez el expresado buque, bajo las mismas condiciones, tipo y forma ya anunciada anteriormente, cuyo remate, dado el carácter de urgente que tiene declarado, tendrá lugar en los indicados puntos y ante las Juntas competentes que al efecto han de reunirse en dicha oficina central y establecimientos el día 24 del mes actual, a la una y media de la tarde.

Lo que por acuerdo de la referida Junta se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del buque de que se trata.

Carraca 6 de Abril de 1893.—El Secretario, José Valcárcel. 136—S

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Badajoz, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la sección de Ciencias, sin sueldo ni gratificación, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888. Los aspirantes a la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que a continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a algunos de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materias de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 27 de Marzo de 1893.—El Rector, Prudencio Muñarra. 513—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el 1.º del actual, ha acordado que la partida núm. 61 de la vigente tarifa de Consumos para el adeudo de cera en rama ó labrada se divida en dos, dejando en la primera la cera en rama al tipo de 35 pesetas el quintal métrico que hoy adeuda, y consignando en la segunda la cera manufacturada con un impuesto de 50 pesetas por cada quintal métrico, ó sea 15 pesetas más que lo que hoy adeuda, y en conformidad con la disposición 6.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Jefe del Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra Fernando Sánchez Sánchez, sobr. asesinado frustrado, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 19 del actual, a las doce de su mañana, a cuyo acto han de comparecer como testigos Francisco Moreno Martín, Miguel Moreno Martín, Salvadora Marfil García y Araceli Ruiz Lozano, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, a fin de que llegando a su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audien-

cia, referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada a 7 de Abril de 1893.—Mariano Alonso Calatayud. J—2348

MADRID

En la causa procedente del Juzgado Instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Mauricio Campillo y otros, por juegos prohibidos, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 15 de Febrero, señalando el día 13 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Tomás Medina, Luis García Sáenz, Julián Castro Fernández, José Barberí Mas, José Villa Torreglia, Pascual López Mora y Ricardo Bañueles, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2350

Audiencias provinciales.

TOLEDO

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala de segunda clase de esta Audiencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, el Sr. Presidente de la misma ha ordenado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en dichos periódicos oficiales, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y Real orden de 15 de Enero de 1886, a fin de que los que se consideren en condiciones para pretender dicha plaza puedan dirigir a la Presidencia de esta Audiencia las oportunas solicitudes, teniendo en cuenta los requisitos que para el desempeño de dicho cargo exigen la ley orgánica del Poder judicial y la adicional a la misma.

Toledo 4 de Abril de 1893.—V.º B.º Moral Ceballos.—El Secretario, Antonio Jiménez. J—2320

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Nicanor Poderoso Egurvide, Capitán, primer Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del tercer escuadrón de este regimiento, Jacinto Dozal Quintana, por la falta grave de incorporación a estandartes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jacinto Dozal Quintana, soldado de este regimiento, natural de Valle Herrera Cader, provincia de Santander, hijo de José y Lorenza, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio dependiente del comercio, avecinado en la actualidad en Sevilla, calle de las Parras, núm. 19, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, barba ninguna y de un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por la falta de incorporación a estandartes se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jacinto Dozal Quintana, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 25 de Marzo de 1893.—Nicanor Poderoso. 517—M

ALGECIRAS

D. Aurelio Possetti y Delgado, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor de la causa seguida contra los ex carabineros Emilio Sánchez Merlo y Antonio González Blanco, acusados del delito de contrabando cometido el día 15 de Enero último;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano, vecino de San Roque, llamado Cristóbal, alias Cascarilla, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el citado día 15 de Enero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, casa cuartel de la Comandancia, sito calle Ancha, núm. 7, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras a 28 de Marzo de 1893.—El Juez instructor, Aurelio Possetti. 514—M

D. Francisco García y Canela, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa que se instruye contra los que agredieron a la fuerza armada de Carabineros en Sierra Carbonera, el día 8 del presente mes.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo a los paisanos que componían dicha partida, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan en este Juzgado militar a dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de los referidos paisanos, y si fueren habidos los pongan a mi disposición con toda seguridad en la cárcel de este partido.

Dado en Algeciras a 30 de Marzo de 1893.—Francisco García Canela. 515—M

D. Francisco García y Canela, Capitán de Infantería, Juez instructor en comisión de la causa que se instruye contra los que agredieron a la fuerza armada de Carabineros y

del Ejército el día 2 del presente mes en las inmediaciones del cortijo La Aurora, término de San Roque.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo a los paisanos que componían dicha partida, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de provincias, comparezcan en este Juzgado militar a dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de los referidos paisanos, y si fuesen habidos los pongan a mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta partido.

Dado en Algeciras a 29 de Marzo de 1893.—Francisco García Caneja. 516—M

BARCELONA

D. Adalberto de Eguía y López de Ochoa, Comandante del regimiento Infantería de San Quintín, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del Depósito de Ultramar Remigio Romau Peretas, hijo de José y de Manuela, natural de Mataró (Barcelona), de veintidós años de edad, y de oficio jornalero, a quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito militar me hallo sumariando por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Remigio Romau Peretas para que en el término de quince días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa en esta plaza el Depósito de Ultramar, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 29 de Marzo de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Adalberto de Eguía López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Arnesa. 520—M

D. Ricardo Calvo y Steels, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 49, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado todavía en este regimiento, a pesar del llamamiento verificado, el recluta del reemplazo de 1891 Constantino Sánchez Lahoz, que se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza para haberes, hijo de Aniceto y de Elena, natural de Fuenferrada, provincia de Teruel, vecindado en el referido pueblo, Juzgado de primera instancia de idem, sin oficio conocido, de veintitrés años de edad, su estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente ancha, aire despejado, producción buena, sin ninguna seña particular, a quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple, y cuyo Constantino Sánchez fué autorizado en el mes de Septiembre último para residir en Alcañiz, de la misma provincia, siendo probable que de no estar en Fuenferrada, pueblo de su naturaleza y vecindad, ó en Alcañiz, habite en Orihuela del Tremedal, donde tiene un hermano;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el cuarto de banderas del citado regimiento a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Constantino Sánchez Lahoz, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de Jaime I de esta plaza, a donde se halla acuartelado este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*.

Barcelona 27 de Marzo de 1893.—El Juez instructor, Ricardo Calvo.—Por su mandato, el Secretario, Juan Galán. 522—M

BAZA

D. Facundo Pérez García, Capitán de la zona militar de Baza, núm. 69, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Baza Juan Moya Bretones, hijo de Francisco y de Juana, natural de Baza, provincia de Granada, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio del campo, sin instrucción, estatura un metro 550 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, producción buena, señas particulares ninguna, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente judicial por falta de presentación para su embarco para Ultramar, donde se halla destinado por haberle correspondido en suerte el número 29 en el reemplazo de 1890.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición; que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga.

Dada en Baza a 28 de Marzo de 1893.—Facundo Pérez García.—Por su mandato, el cabo Secretario. 521—M

CARTAGENA

D. Jacinto Martínez Carrillo, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del quinto tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel el día 22 de Enero último el soldado de este quinto tercio de Infantería de Marina Antonio Ildefonso Galván, a quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado Antonio Ildefonso Galván, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente a dar sus descargos dentro del término de veinte días, en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 24 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Jacinto Martínez.—Por su mandato, el Escribano, Agustín Botella. 525—M

D. Juan Reyes Ruiz, Teniente de la tercera brigada del tercer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de este tercio que se hallaba con licencia semestral, Juan Soteras Ros, hijo de José y de María, natural de Igualada (Barcelona), de veintidós años, soltero y jornalero, a quien sumario por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación, se presente en el Ayuntamiento de su pueblo ó cuartel del Cuerpo en esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Ruego a todas las Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes para la captura correspondiente, y al ser habido lo remitan a mi disposición.

Cartagena 31 de Marzo de 1893.—Juan Reyes.—Por su mandato, José Bessuero. 526—M

D. Juan Reyes Ruiz, Teniente de la tercera brigada del tercer tercio de Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de este tercio Pablo Javier Bonau, cuyo individuo se hallaba con licencia semestral en Hortafrañchs, Barcelona, hijo de José y de Antonina, natural de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero y jornalero, a quien sumario por desertor;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de éste, se presente en el Ayuntamiento de su pueblo ó cuartel del cuerpo de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, den las órdenes convenientes para la captura correspondiente, y al ser habido lo remitan a mi disposición.

Cartagena 31 de Marzo de 1893.—Juan Reyes.—Por su mandato, José Binuesa. 527—M

CARRACA

D. Telesforo González y Cepeda, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de segunda clase Bernardo Leira Luna, es hijo de Gabriel y de Ana, natural de Estepona (Málaga);

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden a los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Mariano Bernardo Leira Luna para que en el término de treinta días, a contar desde el día de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal a dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor de que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 27 de Marzo de 1893.—Telesforo González. 524—M

FERROL

D. Julio García Villar, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Asturias* y fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de primera deserción a los aprendices marineros de la corbeta *Villa de Bilbao* Francisco Fortuny Quintilla y Manuel Corrales Coronado, por este segundo edicto se llama, cita y emplaza a dichos individuos para que en el término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Málaga respectivamente, se presenten en el buque de su destino; pues de no hacerlo se les seguirá los perjuicios que marca la Ordenanza, y por lo tanto ruego a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de dichos aprendices, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas al buque de su destino.

Señas particulares.

Aprendiz mariner, Francisco Fortuny Quintilla, de Juan y de Francisca, natural de Barcelona, de quince años de edad, pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, estatura creciendo.

Aprendiz mariner, Manuel Corrales Coronado, de Juan y de Ana, natural de Málaga, de quince años de edad, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz regular, estatura creciendo.

A bordo Ferrol 30 de Marzo de 1893.—El Fiscal, Julio García. 528—M

GERONA

D. Ernesto Cañizal Loscos, Comandante de Infantería, Jefe auxiliar de somatenes armados de Cataluña de los partidos judiciales de Gerona y Santa Coloma de Farnés, y Juez instructor en el expediente que se sigue en averiguación del hecho humanitario y heroico realizado por el cabo de somatenes de Bordils D. José Comas Barnosell, cuyo hecho es como sigue:

El día 10 de Noviembre próximo pasado, a las nueve de su mañana, pasaba por la acequia de la propiedad del vecino de Flassá, D. José Viñals, en el término municipal de Bordils (Gerona), un joven desconocido, que sin duda perdiendo el equilibrio, se cayó dentro de la citada acequia, siendo arrastrado por las aguas de una a otra parte de la misma. El cabo del somatén de Bordils, D. José Comas Barnosells, que se ha-

llaba en un molino inmediato por donde pasa la mencionada acequia, observó que un grupo de gente miraba hacia el fondo de aquélla, cuya circunstancia le llamó la atención, y dirigiéndose hacia aquel sitio, vio a un hombre dentro del agua, a quien esperaba una muerte segura por la rapidez de la corriente, y sin reparar el peligro se lanzó en medio de ella para salvar al mencionado joven, lo cual no pudo conseguir porque ya el cuerpo de aquel infeliz era arrastrado hacia dentro de una mina allí inmediata que tiene 90 metros de longitud.

Mas el cabo Sr. Comas, sin perder la serenidad, con un arrojo y abnegación altamente laudables, se internó a nado en la mina, y cuando ya había recorrido una distancia de 10 metros próximamente, pudo alcanzar al ya casi moribundo joven, a quien fué llevando poco a poco hacia la salida de la expresada mina, en donde, auxiliado por el vecino de aquel pueblo D. José Pons, fué extraído de las aguas y conducido a la casa del cabo D. José Comas, que le había salvado de una muerte inevitable. Allí se le prestaron los auxilios que su aflictivo estado requería, y después de hacerle volver en sí y curarle las contusiones que se había producido dentro de la mina, se le hizo mudar de ropa, manifestando llamarse Juan Serra, natural de la provincia de Barcelona;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a cuantos quieran declarar en pro ó en contra del hecho referido, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la plaza de San Francisco, núm. 5, tercero, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona a 25 de Marzo de 1893.—Ernesto Cañizal. 529—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Manuel Pérez Camacho, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Huelva, de veinte años de edad, soltero, sus señas, cuerpo creciento, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba lampina, color triguño, particulares no tiene, y a quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos a los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina, calle de Rascón, núm. 14, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente, a dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa declarándolo prófugo.

Dado en Huelva a 6 de Abril de 1893.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Parrales. 530—M

JACA

D. Gregorio Durnas y Cabrera, Comandante graduado, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor de este expediente.

Habiéndose ausentado del pueblo de Otina el recluta Victoriano Clavería Formigas, hijo de José y Josefa, natural de Ainsa, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Boltaña, de veintidós años de edad, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire regular, producción buena y sin señas particulares, a quien de orden del Sr. Comandante primer Jefe accidental de este batallón estoy instruyendo expediente por falta de incorporación a banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo a dicho Victoriano Clavería Formigas para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Jaca a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 1.º de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Durnas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Vidal. 531—M

ORENSE

D. Benito Alvarez Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el paisano Domingo Nieves Vaz, por el delito de falso testimonio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Domingo Nieves Vaz, paisano, natural del Riós, vecindado en las Ventas de la Barrera, Ayuntamiento del Riós en esta provincia, hijo de José y de Rita, casado, de cuarenta y tres años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 630 milímetros, pesa 56 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, idea de los pies 29, ojos azules, pelo negro, color bueno; viste chaqueta de pana negra lisa, pantalón de pardo monte, chaleco de paño, remontado de tela, camisa blanca, borreguies de cuero negro y sombrero negro, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado del pueblo donde se hallaba vecindado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en sumario que da orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de falso testimonio dado en causa criminal; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, pasando el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Nieves Vaz, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso a la cárcel pública de esta ciudad y a

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense 27 de Marzo de 1893.—Benito Alvarez Ferrer.
537—M

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a una gitana conocida por Tres Pelos y a un joven que la acompañaba el día 22 de Junio último al pasar por la casería denominada de Angulo, termino de Villanueva de la Reina, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días para prestar declaración en causa que se les sigue por hurto de prendas al hortelano de dicha hacienda Francisco Quesada López; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Andújar á 5 de Abril de 1893.—Federico Grande
Por mandado de S. S., Francisco García y Sotero.
J—2284

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Basilio González Palencia, que se dice ser vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo contra José García Serrano, por falsificación de una guía; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Andújar á 7 de Abril de 1893.—Federico Grande.
—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.
J—2285

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Jaime Cubells Besalduch, natural de San Martín de Provensals, hijo de Pedro y Tomasa, de diez y ocho años, de edad, soltero, picapedrero, que dijo habitar en la calle Tallers de esta capital, número 81, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de hacerle una notificación en méritos del sumario que contra el mismo se sigue por insultos y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1893.—Dionisio Calvo.
Ante mí, Federico R. Cortina. J—2286

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Serdania Roca y Dolores Ponsá Cañameras, de veintisiete y veintinueve años de edad respectivamente, casados, guarnicionero el primero, sin profesión determinada la segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de ser notificada cierta resolución recaída en la causa que se les sigue por el delito de estafa; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dichos procesados y la conducción de los mismos en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1893.—Salvador Alafont.—El Escribano, Pablo Ballester. J—2287

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre lesiones contra Ramona Roig y Ricard, ignorándose el actual paradero de la misma, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, por haber sido decretada la prisión provisional de la misma.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura de la nombrada Ramona Roig y Ricard y su conducción á dichas cárceles nacionales á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1893.—Salvador Alafont.—Francisco A. Fanjul. J—2288

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Núñez y Teraut, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle una resolución dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal que se sigue contra la misma por estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de la referida Modesta Núñez Teraut.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1893.—Manuel Reñaga.
Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano.
J—2289

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de la fecha recaída en el sumario que se instruye sobre sustracción de documentos contra Francisco Moreno Céspedes, vecino de Cortes, ha mandado sea citado el denunciante Don José Navarro Martínez, vecino de Nijar, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle la declaración que está acordada en mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Baza á 5 de Abril de 1893.—El Escribano, Federico Yaguez Clares. J—2290

BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Belmonte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jenaro Patallo Menéndez, casado, labrador y vecino de Restiello, término municipal de Grado, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y mando a los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de dicho procesado, y en el caso de que fuera habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en dicho sumario.

Dado en Belmonte á 4 de Abril de 1893.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., Ignacio María Gutiérrez. J—2291

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Camacho y Torices, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se continúa causa que fué incoada en el de Algeciras por el delito de contrabando contra Cristóbal Villalobos Gómez y José Rodríguez Morjil, en la cual se ha dictado la sentencia y pronunciamiento, cuyo literal tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 20 de Febrero de 1893, el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma; vista la presente causa seguida entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado por la representación que ostenta, y de la otra los procesados Cristóbal Villalobos Gómez y José Rodríguez Morjil, el primero natural y vecino de Marbella, hijo de Juan y de Juana, de treinta y siete años, soltero, labrador y con instrucción, y el segundo natural de Málaga, de veintiocho años de edad, vecino de La Línea, ignorándose sus demás circunstancias por estar en rebeldía, ambos representados por el Procurador D. Ramón García Chicano y defendidos por el Letrado D. Maximiliano Caballero Infante, sobre aprehensión de ocho bultos de tabaco de contrabando en huertas del término de La Línea.

1.º Resultando que yendo prestando servicio en la noche del 10 de Diciembre de 1890 la fuerza de Carabineros, compuesta del Teniente Coronel graduado, Comandante, D. Adolfo García Villanueva, el Capitán D. Adolfo Bescó Benavente é indi viduos de dicho Instituto José Orozco Ortiz y Francisco Sánchez Sarda, á la retaguardia de la villa de La Línea, al cruzar por una de las huertas observaron á unos cuantos hombres que cruzaban hacia el camino de la Tunaxa, los que al darles la voz de que se detuvieran, huyeron arrojando al suelo los bultos que conducían, habiendo sido capturados los procesados Cristóbal Villalobos Gómez y José Rodríguez Morjil, encontrándose después de reconocido el terreno siete bultos de tabaco que fueron puestos á disposición de la Junta de Hacienda, en unión de los detenidos, como igualmente otro individuo llamado Juan Serrano Macías que anteriormente en la referida noche y en sitio distinto conducía también tabaco; de cuyo aforo aparece que el conducido por el primero arrojó un peso neto de 32 kilogramos, siendo su valor total 230 pesetas 40 céntimos, el del segundo 25 kilogramos, valor 180 pesetas, y el del tercero igual al primero, y los cinco bultos restantes 172 kilogramos, valorados en 1.238 pesetas; hechos probados:

2.º Resultando que constituida la Junta administrativa, le fué leída por la misma á los aprehensores el acta, la que hallaron conforme; y habiendo comparecido ante dicha Junta los procesados Cristóbal Villalobos Gómez, José Rodríguez Morjil y Juan Serrano Macías, expresaron: que encontrándose los mismos en la villa de La Línea, les fué propuesto por unos desconocidos el porteo de varios bultos de tabaco, á lo que accedieron, saliendo cada uno con un bulto de dicho género, en unión de otros individuos que también conducían tabaco, los que se pusieron en precipitada fuga al divisar la fuerza aprehensora, en vista de lo que dicha Junta administrativa falló por unanimidad; que el tabaco de referencia había incurrido en comiso y no en pena personal los reos; hechos probados;

3.º Resultando que remitida con el oportuno oficio por el Administrador de Aduanas de Algeciras copia del expediente administrativo al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, por ser en la época en que se llevaron á cabo los hechos el competente para la formación de causas en su jurisdicción por los delitos de contrabando, fué incoada la presente, acordándose por auto de 23 de Febrero de 1891 el procesamiento del Cristóbal Villalobos Gómez, José Rodríguez Morjil y Juan Serrano Macías, habiendo prestado indagatoria el Cristóbal Villalobos Gómez, manifestó que la noche en que ocurrieron los hechos que han motivado esta causa, venían de Marbella en dirección á la villa de La Línea; que no habiendo estado nunca en ésta, le era desconocido el camino; que tuvo conocimiento después que por el que marchaba era el de la Tunara, por el que hizo caso omiso, continuando su viaje, siendo al poco tiempo detenido por la fuerza aprehensora, en unión de un poco tabaco que había en el campo, negando terminantemente las manifestaciones que se expresan en la copia del expediente administrativo, no allanándose á sufrir la pena que pudiera corresponderle; hechos probados:

4.º Resultando que habiéndose ratificado en el acta los aprehensores fueron citados los dos procesados restantes, ó sean el José Rodríguez Morjil y Juan Serrano Marcial, y como no comparecieron, fué decretada la detención de los mismos sin ser habidos, llamándoseles por requisitorias, y

como á pesar de ello tampoco comparecieron, se les declaró rebeldes por auto de 11 de Agosto de dicho año 91, de conformidad á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal; hechos probados:

5.º Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, se dió vista de ella al Sr. Abogado del Estado, quien pretendió la formación de causa por separado respecto al procesado Juan Serrano Macías, mediante á que la aprehensión del tabaco que éste conducía se había llevado á cabo en distinto sitio y hora de la en que tuvo efecto la que ha motivado estas actuaciones, y que se reclamasen varios antecedentes concernientes á los procesados Cristóbal Villalobos Gómez y José Rodríguez Morjil:

6.º Resultando que en virtud de ellos se ordenó sacar testimonio de lo necesario y se trajeran por medio de hojas al Registro central de penados los antecedentes penales del Cristóbal Villalobos Gómez y José Rodríguez Morjil; y dada vista de nuevo al Sr. Abogado del Estado emitió dictamen, reproduciendo la pretensión antes mencionada, á lo que se accedió, uniéndose á la causa las ordinarias que fueron reclamadas en legal forma; hechos probados:

7.º Resultando que pasada nuevamente la causa al señor Abogado del Estado, éste ha calificado el hecho de un delito de contrabando previsto en los números 3.º y 4.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, del que son responsables en el concepto de autores los procesados Cristóbal Villalobos Sáenz y José Rodríguez Morjil, sin apreciar, respecto á las mismas circunstancias, alguna modificativa, y solicitando además del comiso del tabaco y pago de las costas por mitad, se impusiera al Cristóbal Villalobos Gómez la multa de 921 pesetas con 60 céntimos, y al José Rodríguez Morjil la 720 pesetas, ambas sumas cuádruplo del valor del tabaco que portaban dichos procesados respectivamente; el sobreseimiento provisional respecto á los cinco bultos de tabaco que fueron aprehendidos, y cuyos dueños ó conductores son hasta ahora desconocidos, sin que tuviese que exponer cosa alguna en lo concerniente á la aprehensión que se llevó á cabo al Juan Serrano Macías, por haberse formado respecto á la misma causa por separado, conforme anteriormente había solicitado:

8.º Resultando que elevada la causa á plenario, se confirió traslado de dicha acusación en los estrados del Juzgado al procesado rebelde José Rodríguez Morjil, y personalmente al Cristóbal Villalobos Gómez, no mostrando éste su conformidad con la calificación, y pretendiendo defensa, en vista de lo cual les fueron designados Letrado y Procurador de oficio.

9.º Resultando que en tal estado se dictó auto en 4 de Octubre del año anterior por el Juzgado de primera instancia de Algeciras, por el que se declara incompetente para conocer de esta causa, fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 59 de la ley adicional del Poder judicial, por haber sido suprimida la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, inhibiéndose de su conocimiento á favor del Juzgado decano de los de esta ciudad; habiendo correspondido en turno al del que provee:

10.º Resultando que habiéndose nombrado de oficio á los procesados defensores, recayeron dichos nombramientos en el Licenciado D. Maximiliano Caballero Infante y en el Procurador D. Ramón García Chicano, y pasada que les fué la causa, se solicitó por los mismos la imposición al Cristóbal Villalobos Gómez y al José Rodríguez Morjil de las multas de 691 pesetas y 540 pesetas respectivamente, triple del valor del género aprehendido, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 25 del referido Real decreto, por entender que no debía imponerse á dichos procesados otra pena:

Y 11.º Resultando que celebrada la vista que determina el artículo 80 de dicho Real decreto por el Sr. Abogado del Estado, se solicitó se fallese la causa de conformidad con lo que tenía solicitado en su escrito de calificación, y la defensa de los procesados reprodujo la petición que tiene consignada en el escrito que presentó:

1.º Considerando que los hechos declarados probados son constitutivos del delito de contrabando, previsto en el número 3.º y 4.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, puesto que han consistido en la detención y ocupación de efectos estancados que era conducido sin los requisitos legales:

2.º Considerando que estimándose también como probado que Cristóbal Villalobos Gómez y José Rodríguez Morjil eran los conductores del tabaco ocupado respectivamente á cada uno de ellos, tienen que ser responsables en concepto de autores en razón á la participación directa que han tomado en la ejecución del delito:

3.º Considerando que no siendo de apreciar circunstancia alguna que modifique la responsabilidad criminal en que han incurrido los procesados, procede imponer la pena en su grado medio:

4.º Considerando que todo aquél á quien se condena como autor de un delito ó falta, debe á su vez ser condenado en las costas por lo que, en el caso presente siendo dos los responsables, procede imponerseles de por mitad, así como declarar el comiso del género aprehendido:

Y 5.º Considerando que habiéndose comprobado quién ó quienes fueran los dueños ó conductores de los demás bultos de tabaco encontrados por la fuerza de carabineros, procede, de conformidad al núm. 2.º del art. 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sobreseer provisionalmente respecto á ese extremo:

Vista las disposiciones legales anteriormente citadas; Fallo que debo confirmar y confirmo el comiso del tabaco aprehendido, así como condenar y condeno á Cristóbal Villalobos Gómez y á José Rodríguez Morjil, éste en rebeldía, como autores del delito de contrabando á la multa de 921 pesetas 60 céntimos y 720 pesetas respectivamente, ambas sumas cuádruplo del valor del tabaco que les fué aprehendido, debiendo sufrir los mismos, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer, sin que en tal caso pueda exceder ésta de dos años, según lo prescrito en el art. 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y al pago de las costas por mitad, y por último, sobreseer provisionalmente esta causa en lo que respecta á los cinco bultos de tabaco que fueron ocupados.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gordillo Villalón.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en este día, y por ante mí, de que doy fe.

Cádiz 20 de Febrero de 1893.—Francisco Camacho y Torices.

Los insertos están conformes con sus originales, á que me remito.

Y para que dicha sentencia y pronunciamiento sean notificados al procesado rebelde José Rodríguez Morjil, por medio de la inserción del presente testimonio en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Cádiz á 21 de Febrero de 1893.—Francisco Camacho y Torices. J—2292

FALSET

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción del partido de villa de Falset.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Valentín Casabaldes Falcó, soltero, jornalero, de treinta y seis años de edad, natural de la Seo de Urgel, sin residencia fija, hijo de Saturnino y Francisca, de estatura un metro 630 milímetros, peso 56 kilogramos, ojos pardos, pelo negro, con la mano izquierda inútil y sin movimiento, color moreno; asimismo se emplaza a Agustín Martínez y Soler, calderero, de veintisiete años, de estado casado, hijo de José y Carmen, natural de Aguilar, provincia de Murcia, de estatura un metro 690 milímetros, peso 55 kilogramos, de ojos y pelo negros, color moreno y algo picado de viruelas, sin ninguna cicatriz ni seña especial, para que ambos, y dentro de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de emplazamiento en la causa que se les sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de proceder a lo que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados Valentín Casabaldes Falcó y Agustín Martínez Soler, y caso de ser habidos, su conducción a este Juzgado con las seguridades convenientes y a mi disposición.

Dada en Falset a 4 de Abril de 1893.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por mandado de S. S., Ramón Más. J—2293

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan León Rubio, que se dice ser vecino de Ecija, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre sustracción de caballerías; bajo apercibimiento de que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado; y si fuese habido se le ponga a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 4 de Abril de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Antonio Berga. J—2294

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Ramos Rodríguez, hijo de Antonio y María Jesús, natural y vecino de Santafé, habitante en la calle de las Flores, núm. 20, soltero, empleado cesante y de veintiséis años de edad, de estatura un metro 680 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros largo por nueve de ancho, de los pies 27 de largo por ocho de ancho, ojos melados, pelo castaño oscuro, color del rostro bueno, sin cicatrices a la vista ni ninguna otra seña particular, para que dentro del término de diez días, que se empezarán a contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador para notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que si dentro de dicho término no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan a la cárcel de esta Audiencia y a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 6 de Abril de 1893.—Juan Rodríguez.—Ante mí, Joaquín Roldán. J—2295

HERVÁS

El Sr. D. Adalberto Taboada, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, se ha servido mandar que sea citado Primitivo Martín Iglesias, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que sin causa ni pretexto alguno y bajo la multa de 5 a 50 pesetas, comparezca ante dicha Audiencia y Sala el día 22 del mes actual, y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra Agapito Bello Ciprián, por lesiones al Primitivo.

En su virtud, y como se ignora su actual residencia y para que le sirva de citación, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Hervás a 7 de Abril de 1893.—El actuario, Martín Díez. J—2334

JATIVA

D. Ignacio Valor Thous, Juez de instrucción del partido judicial de Jativa.

Por la presente requisitoria se hace saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por actuación de D. Justo Viscano Jordán, se instruye sumario por el delito de fuga del preso Ildefonso José Expósito, contra el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del sujeto que a continuación se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ildefonso José Expósito, conocido vulgarmente por José Lázaro Cano, alias El Bort, casado con Isabel Cuesta, que hoy reside con sus padres en el pueblo de Mogente, provincia de Valencia, fugado de la cárcel de Canats.

Dada en Jativa a 5 de Abril de 1893.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Justo Viscano. J—2296

JIJONA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario sobre muerte, al

parecer casual, de un mendigo transeunte que usaba barba cana, y aparentaba ser de unos cincuenta a sesenta años de edad, el cual, según carta de socorro ó caridad hallada en su poder expedida por el Gobierno civil de la provincia de Castellón, núm. 103, a 9 de Febrero último, único documento de identificación, aparece llamarse Cristóbal Chicó y Villaseca, sin que consten más antecedentes, en cuyo sumario he acordado en providencia de hoy el particular siguiente:

«Publíquese un edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, enterando a los que se consideren herederos ó interesados del fallecimiento del sujeto a que estas actuaciones se contraen a fin de que puedan mostrarse parte en la causa ó ejercitar las acciones civiles que les conviniere dentro del proceso en el término de diez días.»

Dado en Jijona a 4 de Abril de 1893.—Victor Sandalio Velázquez y Martínez.—De su orden, Vicente Cabrera. J—2297

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Dolores Sáez de Quejana, natural de Madrid, hija de Manuel y Rafaela, de veintisiete años de edad, soltera, que es de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color pálido, nariz aguileña y boca regular, sin señas particulares, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de que se haga cargo de los resultados de la causa que contra la misma instruyo sobre robo y preste declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y presentación de este Juzgado de referida procesada.

Dada en Madrid 7 de Abril de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—2339

PONFERRADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Pamplona, por providencia fecha de ayer, ha acordado que sean citados por medio de la presente cédula el procesado Cipriano Alvarez Alonso, vecino del caserío de San Antón de Alvares, y la testigo Gertrudis Alonso González, que lo es del mismo Alvarez, pero que se ignora su paradero, a fin de que el día 19 del actual, a las once de la mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de León, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral de la causa pendiente contra el primero por el delito de incendio; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente y respectivo perjuicio legal.

Ponferrada 6 de Abril de 1893.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—2304

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha 27 de Mayo del año último, en los autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Sebastián Pénola Romero contra D. Antonio de Soto y Pénola, como representante de sus menores hijos Doña Concepción, D. Antonio, D. Juan Luis y D. Carlos de Soto y Beigbeder, se manda requerir a dicho D. Antonio de Soto y Pénola para que pague la cantidad de 20 000 pesetas que está adeudando al D. Sebastián Pénola y Romero, con más los intereses legales de la demora y costas que se causen hasta el definitivo pago, citándose de remate al mismo tiempo a dicho deudor D. Antonio de Soto para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar, conforme a lo prevenido en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en el Puerto de Santa María a 5 de Abril de 1893.—El actuario, Antonio Reyes. X—1853

REUS

En virtud de lo acordado en providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de fecha 25 de Febrero último, en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Jaime Ferrando, en representación de Doña Francisca Rovira Ximenez, contra D. Jaime Rovira Ximenez, en los cuales, con resolución de fecha 6 de Febrero último, se despachó la ejecución solicitada contra el referido D. Jaime Rovira Ximenez, la que se llevó después a efecto por medio de mandamiento en forma en 8 de aquel propio mes, trabándose embargo sobre varias fincas de la pertenencia del deudor, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se cita de remate a dicho deudor D. Jaime Rovira Ximenez, a los efectos prevenidos en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los mencionados autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar si no compareciere.

Reus 6 de Abril de 1893.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. X—1850

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Doña María de las Mercedes, conocida por María Vidal y Socas, consorte de D. José Virgili y Gatells, praprietario, de esta vecindad, hija de Salvador y de Ana, de veintiséis años de edad, natural de Vendrell, y sus señas personales son: estatura regular, ojos y cabello negros, gruesa, habla muy mal el castellano, con marcado acento catalán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma y otro instruyo sobre adulterio, en virtud de querrela del citado D. José Virgili; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y mando a los agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad de la expresada Doña María Vidal.

Dada en Tarragona a 5 de Abril de 1893.—Daniel Esteller y Pellicer.—Por mandado de S. S., Enrique Andren. J—2276

VALLADOLID—PLAZA

D. León Gervás Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en el referido Juzgado y a mi testimonio pendiente expediente instado en concepto de pobre por Evarista de la Iglesia, de esta vecindad, mayor de edad, casada con Antonio Ibáñez Montiel, para que se declare la ausencia ó ignorado paradero de éste, y se la habilite para administrar sus bienes y comparecer en juicio, en el que, de conformidad con lo determinado por el Ministerio fiscal, ha recaído el auto que copiado a la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Valladolid, a 29 de Marzo de 1893, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto este expediente:

Y resultando que Evarista de la Iglesia, de esta vecindad, de cincuenta y cuatro años de edad, casada con Antonio Ibáñez Montiel, ha acudido a este Juzgado solicitando se declare la ausencia de su marido, por cuanto a los pocos meses de contraer su matrimonio, ó sea hace siete años, desapareció del domicilio conyugal, dejándola en el más completo abandono, sin que se tenga noticia de él, y a la vez pide se la habilite para administrar sus bienes y comparecer en juicio ó ejercitar acciones judiciales:

Resultando que después de obtener la defensa por pobre se acordó que la Evarista suministrase la conducente información al objeto de acreditar los indicados hechos, como así lo verificó, presentando tres testigos sin tacha que aseguran conocieron a Antonio Ibáñez Montiel, marido de la Evarista, y por lo mismo les consta y saben como cierto que desapareció de esta ciudad hace algo más de siete años, sin que se sepa su paradero, ni existe motivo racional para creer próximo su regreso:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, está conforme en que se declare la ausencia de Antonio Ibáñez Montiel, y se habilite a Evarista de la Iglesia para comparecer en juicio, y que la declaración de ausencia se publique en los Boletines oficiales, sin que produzca efecto legal hasta que hayan transcurrido seis meses:

Considerando que procede la declaración de ausencia, pasados los años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que aquél hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes:

Considerando que se ha justificado plenamente que hace algo más de siete años se ausentó de su domicilio conyugal Antonio Ibáñez Montiel, sin que se sepa su actual paradero ni exista motivo racional para creer próximo su regreso:

Considerando que Evarista de la Iglesia, como mujer de Antonio Ibáñez Montiel, es parte legítima para pedir la declaración de ausencia de éste:

Vistos los artículos 184 al 186 del Código civil, y los 1.994 al 1.996 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, poranté mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausente a Antonio Ibáñez Montiel, vecino que fué de esta ciudad, y habilitar, como habilitaba, a su mujer Evarista de la Iglesia, también de esta vecindad, para administrar sus bienes y comparecer en juicio ó ejercitar acciones judiciales; entendiéndose que esta declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo acordó, mandó y firma S. S., de que doy fe.—Tomás Sancho.—Ante mí, León Gervás.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original que en el expediente de su razón en mi poder queda, de que doy fe y a que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Valladolid a 6 de Abril de 1893.—Ante mí, León Gervás. 145—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama a Manuel Bayo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego a todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio a la recta administración de justicia.

Madrid 5 de Abril de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2278

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama a Consuelo Blasco y Amalia García, para que en el término de ségundo día se presenten en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2279

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de tranvías de Barcelona.

Se avisa con el presente que la vigésima junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía se celebrará el lunes 17 de Abril de 1893, a las dos y media de la tarde, en Winchester House, 50, Old Broad Street, Londres, para recibir la Memoria y las cuentas del Consejo de administración correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre de 1892, elección de un Director y Auditores para el presente año y para tratar de los negocios generales de la Compañía.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir a la junta, deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía en Londres con tres días completos de anticipación al en que se celebre la misma, en conformidad con el artículo 37 de los estatutos.

Los libros de traspaso de la Compañía quedarán cerrados desde el 12 al 19 de Abril, ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, W. Goddard, Secretario.—Oficinas, Winchester House, 50, Old Broad Street, London E. C., 6 Abril 1893. X—1854

Tubos forjados.

SOCIEDAD ANÓNIMA Bilbao.

De conformidad con lo que dispone el art. 29 de los estatutos, el Consejo de administración, convoca á sus accionistas á la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Mayo, á las siete de la tarde, en sus oficinas, sitas en el piso entresuelo (parte zaguera) del Nuevo teatro de Bilbao.

Para tener derecho de asistencia á la junta se requiere llenar los requisitos que establece el art. 28 de los estatutos. El Vocal Secretario del Consejo de administración, Gabriel Vilallonga. X—1855

Banco Hispano Alemán.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos, se convoca á los accionistas de este Banco para la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social el día 16 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana.

Para poder asistir á la junta es necesario depositar 50 acciones por lo menos antes del día 6 de dicho mes, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 49 cuadruplicado.

En Berlín, en la Deutsche Bank, en casa del Sr. D. Jacob Landau, y en casa de los Sres. Arthur Gwinner y Compañía.

Los accionistas que tengan derecho de asistir á la junta general pueden hacerse representar en ella por otros que tengan el mismo derecho.

Madrid 10 de Abril de 1893.—Los Directores, R. M. Lobo, G. Vogel. X—1852

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

Paseo de Recoletos, 23.

Balance de las cuentas en 28 de Febrero de 1893.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, Pasivos, and various financial entries like Accionistas, Cartera de obligaciones, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Obligaciones, Empresa general, etc.

S. E. ú O. Madrid 8 de Abril de 1893.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—1857

Ferrocarril y minas de Berga.

Balance de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1890, aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1891.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Mines de carbón, Concesión ferrocarril de Manresa á Guardiola, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Canje de acciones amparadas de Carbonera, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1890.—La Dirección.—José Esteve.—E. Brocca.—Antonio Canadell.—Ferrocarril y minas de Berga.—El Gerente interino, Ricardo Esteve. X—1851

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Caras de vaca, de 1'10 á 2'40 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1'10 á 2'40 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'40 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el kilogramo, y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'70 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'50 á 0'60 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales, and TOTAL.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'35 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'61 pesetas el kilogramo. Madrid 10 de Abril de 1893.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 10 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO with columns: FONDS PÚBLICOS, Día 8, Día 10.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table titled Bolsas extranjeras with columns: París 8 DE ABRIL DE 1893, Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 8

Table with columns: Localidad, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Toledo y Valencia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA San León Magno, Papa y Doctor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono, núm. 651.